

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1996

DEBATES POLITICOS

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 14 / 1996



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1996

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 14
1 9 9 6

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las siguientes Universidades: Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad Austral de Chile, Universidad Católica de la Santísima Concepción, Universidad Católica del Norte, Universidad Católica de Temuco, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Central, Universidad de Concepción, Universidad de Valparaíso, Universidad de Las Condes, Universidad La República, Universidad del Mar, Universidad Diego Portales y Universidad Internacional SEK.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar.

Impreso en EDEVAL,
Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1996

DEBATES POLITICOS

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA

JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1995 - 1997)

Antonio Bascañán Rodríguez, Antonio Bascañán Valdés, Jorge Correa Sutil, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

P R E S E N T A C I O N

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social se complace en presentar el N° 14 de su Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Esta obra se edita ininterrumpidamente desde 1983 y el presente número corresponde al año 1996.

Como es habitual, el volumen se inicia con la sección "Estudios", en la que se incluyen trabajos de distintos autores acerca de temas de interés en el campo de la filosofía jurídica y social.

Sigue a continuación la sección "Debates", en la que se reproducen los textos de dos discusiones públicas que tuvieron lugar en la prensa nacional durante 1996, una sobre el liberalismo y otra sobre las relaciones entre ética y legislación. Concluye esta sección con un trabajo crítico de Manuel Manson, titulado Democracia, moral y verdad.

En la sección "Documentos" se publican Las tareas de la filosofía, texto de N. Bobbio, N. Abbagnano y A. Banfi; La idea de la pureza de las ciencias sociales, de Alf Ross; Positivismo jurídico y doctrina del derecho natural, de Hans Kelsen; y La concepción de Libertad-poder de Friedrich Von Hayek, del filósofo chileno Jorge Millas.

Por su parte, en la sección llamada "Aniversarios", se reproducen contribuciones de Manuel Manson acerca del cuarto centenario del nacimiento de Descartes, del cincuentenario de la publicación de la obra de García Maynez La axiomática jurídica y el derecho de libertad, y de los 350 años del nacimiento de Leibniz y de los 100 años de la publicación de la obra Prolegómenos a la lógica pura.

ANIVERSARIOS

mas no que es prohibida y, a la vez, 'permitida' (en cuanto no-prohibida).

Por cierto, cabe afirmar que ninguna conducta puede ser prohibida y 'positivamente permitida' por un ordenamiento normativo consistente.

Por otra parte, conviene observar que, tal como lo advirtiera finalmente Kelsen, a falta de una solución establecida por normas jurídicas especiales, no corresponde al conocimiento del derecho "declarar que recíprocamente se destruyen" las normas contradictorias que son contemporáneas.

LA LOGICA DEONTICA EN LEIBNIZ Y HUSSERL
(A 350 años del nacimiento de Leibniz y a 100 de los
Prolegómenos a la lógica pura)

MANUEL MANSON

1. Leibniz (1646-1716) analizó especialmente, en *Elementa iuris naturalis*, los conceptos deónticos 'debido' ('obligatorio'), 'no-debido', 'lícito' ('permitido') e 'ilícito' ('prohibido').

Con los mencionados conceptos Leibniz formula las siguientes leyes deónticas (*cf.* "Elementa iuris naturalis", en G. Grua (ed.), *G. W. Leibniz: Textes inédits d'après les manuscrits de la bibliothèque provinciale de Hannover*, Presses Universitaires de France, París, 1948, t. II, p. 605):

- (1) Todo lo debido es lícito (*Omne debitum est licitum*).
- (2) Todo lo ilícito es no-debido (*Omne illicitum est indebitum*).
- (3) Nada ilícito es debido (*Nullum illicitum est debitum*).
- (4) Nada debido es ilícito (*Nullum debitum est illicitum*).

2. Leibniz advierte que hay una analogía entre las modalidades aléticas (necesidad, posibilidad, imposibilidad, contingencia) y las deónticas.

"Así como se relacionan entre sí lo necesario, lo que posiblemente no es, lo que posiblemente es y lo imposible, así se relacionan —afirma— lo debido, lo no-debido, lo lícito y lo ilícito" (*Elementa iuris naturalis*", cit., p. 606).

Al 'cuadrado de oposición' de las modalidades aléticas corresponde, pues, según Leibniz, otro de las modalidades deónticas.

3. Leibniz consideró, además, las leyes que vinculan las modalidades deónticas con las aléticas (cf. "Elementa iuris naturalis", p. 605).

Así, Leibniz expresa:

(5) Todo lo necesario es lícito (*Omne necessarium est licitum*).

(6) Nada imposible es debido (*Nullum impossibile est debitum*).

4. Anticipándose a los lógicos que en nuestra época han propuesto definiciones de 'obligatorio' basadas en 'necesario', Leibniz —que habla de 'modalidades jurídicas'— definió 'debido' empleando los conceptos de necesidad y de hombre bueno.

De acuerdo con la definición de Leibniz, decir 'Juan debe ejecutar esa acción' equivale a aseverar: 'Es necesario que (si Juan es un hombre bueno, entonces Juan ejecuta esa acción)' (cf. "Elementa iuris naturalis", p. 605).

La definición de Leibniz corresponde, por cierto, a una concepción no-normativista.

El mismo Leibniz previene: "los Modos del Derecho se forman a partir de los Modos Lógicos y de la definición de hombre bueno" (*Los elementos del derecho natural*, traducción de la edición definitiva de 1971 por Tomás Guillén Vera, Tecnos, Madrid, 1991, p. 88).

5. Para Leibniz, 'justo' ('lícito') es "todo aquello que es posible que sea hecho por un Hombre Bueno"; 'injusto' ('ilícito'), "todo aquello que es imposible que sea hecho por un Hombre Bueno"; 'debido' ('obligado'), "todo aquello que es necesario que sea hecho por un Hombre Bueno"; e 'indiferente', "todo aquello que es contingente que sea hecho por un Hombre Bueno" (*op. cit.*, p. 113).

Según Leibniz, 'hombre bueno' es "aquel que ama a todos" (p. 114).

"Es inseparable —añade Leibniz— el estudio de la Caridad y de la Justicia. Ni Moisés, ni Cristo, ni los Apóstoles, ni los primitivos Cristianos regularon la Justicia sino por el amor. Los Platónicos, los Teólogos Místicos y los hombres virtuosos de todos los pueblos y lugares nada celebran, invocan y recomiendan más que *el amor*" (p. 115).

6. "Nuestros Elementos Universales —expresa Leibniz— tienen por objeto el que sepamos qué es justo, injusto, obligado y omisible, porque, al responder entre los Lógicos a una proporción, a

esto suelo llamarlo Modos del Derecho. Por tanto, primero se muestran ellos mismos para poder ser combinados entre sí, como cuando digo: todo lo que es obligado es justo; así pues, con este breve compendio economizo muchos teoremas, que han sido demostrados a partir de la obligación y que han de ser transcritos como justos. Después han de ser mezclados con el resto de sus componentes" (*op. cit.*, p. 88).

"Pero —añade Leibniz— los Modos del Derecho se forman a partir de los Modos Lógicos y de la definición de hombre bueno. Por tanto, en primer lugar se combinarán con los Modos Lógicos, si bien de una forma simple, como por ejemplo: a partir de lo imposible no se produce obligación alguna; ya sea con los diversos grados de los modos, como lo probable y lo improbable, como cuando digo: nada que es probable es injusto o todo acto dudoso se tiene como justo. En segundo lugar, serán combinados con el hombre bueno, y con sus componentes, como son el amor y todos los demás; y con los componentes del amor, con el deleite y con la felicidad, y con sus propios elementos, como por ejemplo: todo lo que es necesario para la salud es justo" (p. 88).

7. Pensando en una dimensión del saber jurídico constituida por verdades analíticas, Leibniz escribe: "La doctrina del derecho es de la índole de aquellas ciencias que no dependen de experimentos, sino de definiciones, no de las demostraciones de los sentidos, sino de las de la razón" (*Los elementos del derecho natural*, cit., p. 70).

Según manifiesta Leibniz, "la teoría del derecho es una ciencia", "la causa de la ciencia es la demostración" y "el principio de la demostración es la definición" (p. 71).

En la misma obra, Leibniz advierte que "en general no hay teorema Lógico alguno en la doctrina de la conversión, en la de las oposiciones, así como en la de las figuras y la de los modos, que no pueda ser adornado con algún teorema Jurídico" (pp. 90-91).

8. Husserl, por su parte, en sus *Investigaciones lógicas* (Revista de Occidente, Madrid, 1967, 2ª ed.), considera especialmente los conceptos de 'ciencia normativa' y de 'norma' o 'juicio normativo' en el parágrafo 14 de los *Prolegómenos a la lógica pura*.

Sin duda, el prólogo de la primera edición en alemán de las *Investigaciones lógicas* está fechado el 21 de mayo de 1900, mientras

que el prólogo a la segunda edición es de octubre de 1913. Pero en este último el autor señala que el origen de los *Prolegómenos a la lógica pura*, que constituyen la parte inicial del libro, corresponde al año 1896.

“Los *Prolegómenos a la lógica pura* —escribe Husserl— son en su contenido esencial una mera adaptación de dos series de lecciones, mutuamente complementarias, dadas en Halle durante el verano y el otoño de 1896. A esto se debe la mayor vivacidad de la exposición, que ha sido favorable a su efecto. La obra está pensada también de una vez y por eso creí no deber refundirla radicalmente” (*Investigaciones lógicas*, t. I, p. 27).

9. Husserl habla de ‘ciencia normativa’ como ‘ciencia que formula normas’. Pero no atribuye a las ‘normas’ el carácter de directivas.

Como ya observamos en nuestra comunicación al III Congreso Nacional de Filosofía (Santiago de Chile, 9-11 de abril de 1979) —“Normas, deber ser y lógica” (*Revista de Ciencias Sociales* 15, 1979, pp. 121-131)— las ‘normas’ de Husserl son “sentencias declarativas, en las cuales ‘debe’ tiene significado cognitivo”.

Se desinterpreta, pues, a Husserl cuando se consideran sus planteamientos al respecto como si correspondieran a un análisis de oraciones directivas, no-enunciativas. En este error incurre, por ejemplo, la *Filosofía del Derecho* (Universitaria, Santiago de Chile, 1958) de Jorge Millas.

10. Caracterizando el concepto de ‘juicio normativo’, Husserl manifiesta: “Se llama normativa a toda proposición que con referencia a una valoración general básica y al contenido de la correspondiente pareja de predicados de valor, determinada por esta valoración, expresa cualesquiera condiciones necesarias o suficientes, o necesarias y suficientes, para la posesión de uno de dichos predicados” (*Investigaciones lógicas*, cit., t. I, p. 74).

Y el mismo Husserl ya había afirmado: “En general podemos considerar como iguales, o al menos como equivalentes, estas fórmulas: ‘un *A* debe ser *B*’ y ‘un *A* que no es *B* es un mal *A*’ o solo un *A* que es *B* es un buen *A*’” (*op. cit.*, p. 72).

El enfoque central de Husserl concuerda, pues, con el de Leibniz.

11. En el párrafo 14 de sus *Prolegómenos a la lógica pura* Husserl también expresa (*op. cit.*, p. 72):

‘El hombre debe amar al prójimo’, es decir, quien no lo haga no es un hombre ‘bueno’; y es *eo ipso* un hombre ‘malo’ (en este respecto). ‘Un drama no debe disolverse en episodios’; de lo contrario, no es un ‘buen’ drama, no es una ‘verdadera’ obra de arte...

El término de ‘bueno’ nos sirve aquí, naturalmente, en el sentido amplio de valioso en general; en las proposiciones concretas que responden a nuestra fórmula, deberá entenderse cada vez en el sentido especial de las valoraciones que les sirvan de base; por ejemplo, útil, bello, moral, etc. Hay tantos modos de hablar del deber, como distintas clases de valoraciones, esto es, de valores reales o supuestos.

12. Husserl se refiere, además, al uso de las expresiones ‘no debe’, ‘puede’ y ‘no puede’.

Para él, ‘puede’ es “la negación de ‘no debe’ o —lo que es lo mismo— de ‘no puede’” (p. 73). El filósofo alemán hace, pues, equivalentes ‘no debe’ y ‘no puede’.

“Un guerrero no debe ser cobarde —manifiesta Husserl— no significa que sea falso que un guerrero deba ser cobarde, sino que un guerrero cobarde es un mal guerrero. Son equivalentes, pues, estas fórmulas: ‘un *A* no debe ser *B*’ y ‘un *A* que es *B* es en general un mal *A*’ o ‘solo un *A* que no es *B* es un buen *A*’” (p. 72).

13. Como ‘puede’ se considera la negación de ‘no debe’ (‘no puede’), Husserl plantea, asimismo: “‘un *A* puede ser *B*’ = ‘un *A* que es *B* no es por ello un mal *A*’” (p. 73).

Por otra parte, el opuesto contradictorio de un juicio con ‘debe’ —v. gr. ‘Es falso que un *A* debe ser *B*’ (‘No es el caso que *A* debe ser *B*’)— resulta, como expresa Husserl, ser equivalente con ‘un *A* que no es *B* no es por ello un mal *A*’ (p. 73).

14. Georges Kalinowski comete, en verdad, una grave desinterpretación al atribuir a Husserl la admisión de la equivalencia entre ‘No es el caso que *A* debe ser *B*’ y ‘*A* no debe ser *B*’.

Según Kalinowski, “la lógica deontica husserliana tiene consigo una causa de contradicciones”. Pero Kalinowski objeta la tesis según la cual la negación (externa) de ‘*A* no debe ser *B*’ equivale a ‘*A* puede ser *B*’, la cual es admitida por Husserl. Según el autor polaco,

esta última tesis sería "inexacta" y constituiría la causa de las contradicciones ("La logique des normes d'Edmund Husserl", en Kalinowski, *Etudes de logique déontique I (1953-1969)*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1972, pp. 116-118).

Kalinowski se desentiende de los textos mismos, en los que claramente Husserl manifiesta su pensamiento.

"Los enunciados negativos del deber —declara Husserl— no han de interpretarse como negaciones de los afirmativos correspondientes... Es inesencial que en lugar de 'A debe (o no debe) ser B', digamos 'A tiene que (o no puede) ser B'. Más importante es señalar las dos nuevas formas, 'A no tiene que ser B' y 'A puede ser B', que representan las contradictorias de las anteriores. 'No tiene que' es la negación de 'debe', o —lo que es lo mismo— de 'tiene que'. 'Puede' es la negación de 'no debe' o —lo que es lo mismo— de 'no puede'" (*op. cit.*, pp. 72 y 73).

Husserl expresamente considera 'A no debe ser B' como equivalente con 'A no puede ser B' y como contradictoria con 'A puede ser B'. Además, previene que aquella fórmula no ha de ser interpretada como la contradictoria de 'A debe ser B'.

"'No tiene que' es —dice Husserl— la negación de 'debe', o —lo que es lo mismo— de 'tiene que'".

15. Husserl no admite, pues, una equivalencia entre 'A no debe ser B' y 'No es el caso que A debe ser B'. Admite, en cambio, una equivalencia entre 'A no debe ser B' y 'A no puede ser B' y, por ende, también admite la equivalencia entre la negación de la primera ('No es el caso que A no debe ser B') y la negación de la segunda ('A puede ser B'). "'Puede' —dice Husserl— es la negación de 'no debe' o —lo que es lo mismo— de 'no puede'".

Las tesis sobre estas últimas dos equivalencias guardan relación con un uso de 'no debe' —extendido en el lenguaje cotidiano— y no se justifica calificarlas de inexactas.

La 'causa de contradicciones' es introducida, en verdad, por Kalinowski, con la tesis sobre la equivalencia entre 'A no debe ser B' y 'No es el caso que A debe ser B', que Husserl claramente no admite.

16. En el capítulo 52 de su obra póstuma *Allgemeine Theorie der Normen*, publicada en 1979 y traducida al portugués como *Teoria*

geral das normas, Kelsen supo advertir que las 'normas' de Husserl no son directivas.

"Si la proposición 'un guerrero debe ser valiente' es una norma —escribe Kelsen— no puede ser 'igual' o 'equivalente' al juicio 'solamente un guerrero que es valiente es un buen guerrero', porque norma y juicio o enunciado son dos sentidos completamente diferentes: la norma es prescriptiva, el juicio del valor, el enunciado, descriptivo" (*Teoria geral das normas*, Fabris, Puerto Alegre, 1986, p. 251).